



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS- TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	09 de junio de 2020	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 061
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00051
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	HÉCTOR JAVIER CRISTANCHO GONZÁLEZ
Cédula de ciudadanía	93'287.080.

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ÁNGELA MARÍA TRUJILLO VALENCIA
Tarjeta Profesional	55.887 del C. S. de la J.

DATOS APODERADO SUSTITUTO COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO (Sustituto)
Tarjeta Profesional	307.794 C. S. de la J.

DATOS APODERADA DE PROTECCIÓN S.A	
Nombres y apellidos	JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ
Tarjeta Profesional	297.062 del C.S. de la J.

DATOS APODERADO DE PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	DANIEL RENDÓN ACEVEDO
Tarjeta Profesional	317.120 C. S. de la J.

DATOS APODERADA OLD MUTUAL S.A	
Nombres y apellidos	ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO
Tarjeta Profesional	251.016 del C.S. de la J.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron Héctor Javier Cristancho Gonzáles en calidad de demandante; Ángela María Trujillo Valencia como apoderada de la parte demandante; Deivid Alejandro Ochoa Palacio como apoderado de Colpensiones; Johana Andrea Hernández Gómez como apoderada de Protección S.A., Daniel Rendón Acevedo como apoderado de Porvenir S.A. y Ana Lucia Echeverri Botero como apoderada de Old Mutual S.A.

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 12 de febrero de 2018 (folio 67)
Notificación a la demandada Colpensiones: 23 de febrero de 2018 (folio 75)

RADICADO N°. 2018 00051

Notificación a la demandada Protección S.A.: 26 de abril de 2018 (folio 104)
Notificación a la demandada Porvenir S.A.: 21 de mayo de 2018 (folio 130)
Auto vincula a Old Mutual: 22 de mayo de 2018 (folio 135)
Notificación a la demandada Old Mutual S.A.: 02 de agosto de 2018 (folio 183)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas dieron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN

Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 118442018 de abril 18 del año 2018 (folios 102 y 103).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Aunque la codemandada **PROTECCIÓN** propuso la excepción dilatoria de “*No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*”, de conformidad con los artículos 61 y 100 (numeral 9) del CGP y 145 del CPTSS, en relación con **OLD MUTUAL**, ese aspecto procesal quedó superado con la vinculación de esa sociedad por auto de mayo 22 del año 2018 (folio 135).

Las demás excepciones son de mérito o fondo y serán resueltas en la sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No vislumbra el despacho irregularidad alguna en el trámite procesal ni se evidencia vicio alguno que pueda generar nulidades posteriores o inhibiciones finales.

Requiere a los apoderados para que informen algo sobre este tema del saneamiento.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por **HÉCTOR JAVIER CRISTANCHO GONZÁLEZ** en diciembre 1 del año 1999 desde el RSPMPD, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la AFP **COLMENA** (posteriormente **ING**, luego **SANTANDER** hoy **PROTECCIÓN**) y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a **SKANDIA** (hoy **OLD MUTUAL**) en diciembre 21 del año 2006, a **ING** (hoy **PROTECCIÓN**) en julio 15 del año 2008 y por último a **PORVENIR** en agosto 25 del año 2011. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante **PORVENIR** y de aportes que se hayan hecho a cada AFP. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 21 a 66.
- Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de WILLIAM ORLANDO SIERRA CAMPOS, WILLIAM MERCHÁN RAMÍREZ y HÉCTOR JAVIER AMADO MURCIA.
- Interrogatorio de parte a la persona representante legal de la codemandada **PROTECCIÓN**.

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: folio 90 que es el expediente administrativo del demandante ante esa entidad

RADICADO N°. 2018 00051

en CD o medio magnético que contiene historial laboral.

- Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PROTECCIÓN

- Documental: Folios 119 a 128.
- Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.
- Prueba testimonial: Se decreta prueba testimonial a practicar en las personas de TATIANA MONTOYA CARVAJAL, LIZETH DANIELA AMAYA SALAZAR, CATALINA ARANGO GAVIRIA, ASTRID ELENA PÉREZ ROLDÁN y ADRIANA MARTÍNEZ.

OLD MUTUAL

- Documental: Folios 200 y 201.
- Interrogatorio de parte al demandante.

PORVENIR

- Documental: Folios 150 a 182.
- Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

Notifica en estrados.

Termina subetapa de decreto de pruebas.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	09 de junio de 2020	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	104	Sentencia primera instancia No.	032	Audiencia No.	062

PRACTICA DE PRUEBAS

Pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demandada y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

La parte actora desiste de interrogatorios de parte y de testimonios.

La codemandada **PROTECCIÓN** desiste de testimonios.

Por estar decretados sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Interrogatorio de parte al demandante por Protección.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La parte demandante y las demandadas, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL S.A. hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **HÉCTOR JAVIER CRISTANCHO GONZÁLEZ** de cédula de ciudadanía 93'287.080 en diciembre 1 del año 1999 desde el RSPMPD, al RAIS a la AFP **COLMENA (PROTECCIÓN)** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad por traslados entre AFPs a **SKANDIA (hoy OLD MUTUAL)** en diciembre 21 del año 2006, a **ING (hoy PROTECCIÓN)** en julio 15 del año 2008 y por último a **PORVENIR** en agosto 25 del año 2011 y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, actualmente administrado por **COLPENSIONES**, y se condena a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** a **OLD MUTUAL** y a **PORVENIR** a devolver o a trasladar a **COLPENSIONES** los valores de los aportes pensionales que recibieron del actor o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima. Y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARA** probada la excepción de "**pago**" en relación con traslados de saldos de cuenta de ahorro individual del actor y se **ABSUELVE** a **PROTECCIÓN** a **OLD MUTUAL** en tal sentido.

CUARTO: Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones propuestas por las codemandadas.

QUINTO: Se **CONDENA** a **PROTECCIÓN** y a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho para cada uno de los dos casos se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES** ni de **OLD MUTUAL**.

SEXTO: Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

SÉPTIMO: Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Notifica en estrados.

RECURSOS

SI	X	NO		En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que fue interpuesto y sustentado en
----	---	----	--	---

RADICADO N°. 2018 00051

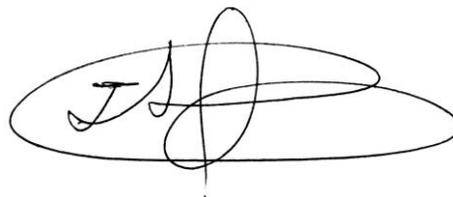
			debida forma el recurso de apelación por los apoderados de PROTECCIÓN, PORVENIR, OLD MUTUAL y COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del recurso interpuesto.
--	--	--	---

CONSULTA		
SI	X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a COLPENSIONES, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

2018-00051 Primera parte

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb2kJJs-QwFAnCS2v7BUJp8BKDF?e=IYqDZb

2018-00051 Segunda parte

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESQUUrl5JbtlnU62YPkfas4B0KquZMw_kdmCbtVuHdmkA?e=hpilp1